

Arbitraje Sintético en Contratación Pública: Límites, Riesgos y Potencial Transformador para las Controversias de Pago en Contratos Menores

Datos del autor:

Nombre completo:

Julio César Huamán Huacho.

Universidad:

Universidad Privada del Norte.

Ciclo Académico:

8° ciclo.

Resumen

Es siempre sugerente, para el estudio del derecho, anticipar cómo la tecnología reconfigura sus estructuras más arraigadas, especialmente cuando dichas transformaciones inciden en la eficacia de la tutela material. En la contratación pública, este desafío se vuelve más visible en los contratos menores aquellas adquisiciones de bienes, servicios u obras cuyo monto no supera las ocho UIT que, pese a su simplicidad procedural, carecen de un mecanismo eficaz para resolver controversias de pago donde la prestación ya fue cumplida, la conformidad otorgada y, aun así, el pago permanece injustificadamente pendiente

Este ensayo explora dicha tensión y propone el arbitraje sintético como una respuesta proporcional, fundada en la verificación objetiva y en la racionalidad técnica. A través de una reflexión que articula dimensiones jurídicas, tecnológicas y éticas, se argumenta que la inteligencia artificial no suplanta la justicia humana, pero sí redefine las condiciones para hacerla efectiva, especialmente cuando el OECE y la interoperabilidad estatal conforman su soporte institucional natural.

Palabras clave

Arbitraje sintético; inteligencia artificial; contratación pública; contratos menores; OECE; tutela efectiva; interoperabilidad; justicia digital.

I. Introducción.

Reflexionar sobre el arbitraje en la contratación pública exige, hoy más que nunca, admitir que las instituciones no siempre evolucionan al ritmo de las necesidades que buscan resolver.

Desde el año 1998, con la Ley Nº 26850, en el Perú el arbitraje es la vía por antonomasia de resolución de controversias que se suscitan en la contratación pública, específicamente en los contratos de aprovisionamiento de bienes, servicios y obras. (Boza, 2025)

Sin embargo, la expansión normativa no ha venido acompañada de una solución efectiva para un universo enorme de conflictos como los derivados de los denominados “contratos menores”. La nueva Ley General de Contrataciones Públicas (Ley Nº 32069) los reconoce como parte del sistema, pero no establece un cauce claro para resolver sus disputas cuando la conciliación fracasa. El resultado es un limbo jurídico: un territorio de conflictos sin tutela efectiva, donde la justicia arbitral ni llega ni se espera.

Frente a este vacío surge la idea de un arbitraje sintético: un mecanismo basado en inteligencia artificial (IA), limitado a un conjunto específico de controversias cuando la prestación ya fue cumplida, la conformidad emitida y solo resta el pago y orientado a emitir decisiones eficaces mediante la verificación automatizada de hechos objetivos. No se trata de desplazar al árbitro humano, ni de delegar la función jurisdiccional en una máquina, sino de utilizar herramientas algorítmicas para resolver disputas de naturaleza esencialmente como: fechas, documentos, plazos, intereses.

Esta propuesta adquiere especial relevancia en un contexto en el que la tecnología avanza más rápido que la capacidad del derecho para adaptarse. Tal como advierte Flores (2021), los cambios del derecho empiezan a acentuarse a partir de discusiones prácticas que permiten aplicar la tecnología a esferas antes reservadas exclusivamente al razonamiento humano. Este giro aún incipiente, pero ya inevitable obliga a repensar instituciones, procedimientos y estructuras. (pág. 147) Y no es casual que, Guerrero (2013) planteara la necesidad de institucionalizar la práctica arbitral, concentrándola en entidades con solvencia técnica y ética, armonizando los reglamentos nacionales con estándares internacionales y normas de *soft law*, e incorporando herramientas tecnológicas que superen la arraigada cultura del papel, creando procesos más eficientes, transparentes y accesibles. (pág. 257)

Ese diagnóstico no solo anticipaba el futuro, sino que también delineaba el rumbo sobre el cual la inteligencia artificial hoy comienza a integrarse. En un país donde, como señala Coaguila (2008), el arbitraje se ha consolidado como el sistema privado de solución de controversias comerciales por excelencia preferido por inversionistas, empresarios y pequeñas y medianas empresas (pág. 1).

La premisa que sostiene el arbitraje sintético lejos de su simplicidad técnica evidencia una verdad cruda y que es elemental: la justicia tardía en estos casos no es justicia. No resulta razonable que el Estado demore pagos pequeños mediante procedimientos desproporcionados. Si el conflicto se limita a la verificación de una conformidad, un comprobante válido y el cálculo de intereses, ¿es necesario convocar un tribunal arbitral completo?

La IA permite, como advierte, Carranza (2025), hacer más eficientes y predecibles los procesos administrativos y judiciales, lo que permite ahorrar tanto recursos económicos como humanos. (pág. 126)

Y es precisamente en ese punto donde la propuesta de arbitraje sintético adquiere su verdadera fuerza, dado que, no pretende sofisticar lo simple, sino devolver racionalidad a aquello que el procedimiento tradicional volvió desmesurado. La inteligencia artificial correctamente supervisada y en ámbitos estrictamente delimitados ofrece una vía para procesar información objetiva, reducir tiempos de respuesta y eliminar ineficiencias estructurales.

No obstante, también no está exento de riesgos relevantes como sesgos algorítmicos, opacidad técnica, posibilidad de errores que exigen mecanismos de supervisión humana, auditoría y trazabilidad.

Este ensayo explora estas preguntas desde una perspectiva crítica y propositiva. No se trata solo de examinar si es técnicamente viable que la IA emita laudos sintéticos en controversias estrechamente delimitadas; se trata de reflexionar sobre lo que esa posibilidad significa para la justicia contractual, para la eficiencia estatal y para la modernización de los mecanismos alternativos de solución de controversias en el Perú.

II. Definición de la IA y su aplicación en el Derecho.

La inteligencia artificial (IA) se ha convertido en uno de los pilares conceptuales y tecnológicos más influyentes del siglo XXI, proyectándose como la herramienta capaz de transformar no solo la economía global, sino también la estructura misma de los sistemas jurídicos. Para Osorio (2023), “la inteligencia artificial en un futuro tendrá un papel clave para el desarrollo de soluciones, pues es la herramienta actual que está cambiando el mundo del aprendizaje”. Su progresiva incorporación en ámbitos cada vez más complejos evidencia que ya no se trata de una innovación accesoria, sino de un auténtico catalizador de cambio.

La inteligencia artificial, según Carranza (2025), es el campo de estudio y desarrollo tecnológico que busca crear herramientas, métodos y sistemas capaces de realizar tareas que tradicionalmente requieren intervención humana, como el razonamiento, el aprendizaje, la resolución de problemas y la toma de decisiones. El campo de la IA abarca varias subdisciplinas, tales como:

- Aprendizaje automático: capacidad de los sistemas para aprender y mejorar automáticamente a partir de la experiencia.
- Procesamiento del lenguaje natural (NLP): habilidad de las máquinas para entender y generar lenguaje humano.
- Visión por computadora: la IA interpreta y comprende imágenes o videos.
- Robótica: integración de IA en robots que pueden interactuar con el mundo físico.

El concepto proviene de la combinación de dos palabras con raíces latinas:

Inteligencia: proviene del latín *intelligentia*, que a su vez deriva del verbo *intelligere*, compuesto por *inter* (entre) y *legere* (escoger o leer).

En su origen, significa la capacidad de discernir o elegir entre varias opciones, lo que refleja la capacidad de entender, razonar y procesar información. (pág. 121)

Ahora bien, el valor de la IA no solo reside en su eficiencia operativa, sino también en la complejidad cognitiva que encierra. Como señala Boden (2016), la IA tiene dos objetivos principales. Uno es tecnológico: usar los ordenadores para hacer cosas útiles (a veces empleando métodos muy distintos a los de la mente). El otro es científico: usar conceptos y modelos de IA que ayuden a resolver cuestiones sobre los seres humanos y su dinámica social. (pág. 2)

En el ámbito jurídico, esta dualidad genera tanto oportunidades como tensiones: por un lado, permite comprender mejores patrones de decisión; por otro, corre el riesgo de simplificar en exceso procesos donde influyen valores, principios y razonamientos cualitativos.

En su aplicación práctica dentro del derecho, la IA podría convertirse en una herramienta para resolver problemas, analizar casos, normas, redactar, proyectar escritos, minimizar la carga procesal, haciendo de nuestro Poder Judicial un sistema eficiente para el logro de sus objetivos. (Osorio, 2023)

Por su parte, Nieto (2022) afirma que, se configura como una interdisciplina que actúa mediante un procesamiento inteligente por parte de un operador jurídico, realizando así un análisis y desarrollo de la información adquirida. Destaca que es fundamental “definir un problema relevante para el derecho y desarrollar una teoría jurídica computacional”, lo que posiciona a la IA como un mecanismo valioso dentro de la teoría general del derecho. (Nieto, 2023, pág. 67)

En conjunto, estas perspectivas permiten comprender que la inteligencia artificial no es simplemente una tecnología emergente, sino una fuerza transformadora que redefinirá las capacidades del derecho contemporáneo y abrir nuevas posibilidades para una justicia más eficiente, coherente y accesible.

III. Casos en donde la IA se ha utilizado en el Derecho.

Desde el año, del lanzamiento del Chat GPT se ha comenzado a visualizar un auge en el uso de esta tecnología en diversas áreas y tambien dentro del ámbito del derecho.

En Perú, un caso reciente ilustra este fenómeno: el magistrado Frank Paul Flores García, juez del Primer Juzgado Civil de San Juan de Miraflores, utilizó Chat GPT para dictar una sentencia en un proceso de alimentos (expediente N°00052-2022-18-3002-JP-FC-01). “El juez utilizó el Chat GPT como asistente para “aplicar la técnica de proporción matemática, a efectos de establecer cuál es el aporte que corresponde a cada padre, según sus ingresos, para satisfacer el gasto de manutención de su hija”. (Onocko, 2023)

El caso del magistrado Frank Paul Flores García es un ejemplo claro del uso de inteligencia artificial en el derecho peruano ya que esta experiencia no solo abre la puerta a futuras aplicaciones de IA en procesos judiciales, sino que también plantea importantes preguntas sobre la ética y la responsabilidad en su uso puesto que a medida que las tecnologías continúan avanzando, es importante que los profesionales del derecho adopten un enfoque equilibrado que combine las capacidades analíticas de la IA con su propio juicio crítico y experiencia legal.

Otro caso representativo en Latinoamérica es el del Fiscal Watson desarrollado en Colombia. Una iniciativa impulsada por la Fiscalía General de la Nación (FGN) con el apoyo de la tecnología IBM Watson. ibm's Watson Debater es una herramienta a la que se le plantea un tema de debate; en respuesta, analiza los textos disponibles en la web sobre la materia, selecciona los argumentos que le parecen más sólidos —probablemente, entre otras razones, por ser los más repetidos— y los expresa en un lenguaje natural (Fenoll, 2018, pág. 30). Asimismo, la Fiscalía General de la Nación (FGN) afirma que este sistema puede definirse así:

Watson es un concepto que encapsula diversas herramientas y servicios, el cual ha sido elaborado por el fabricante ibm como parte de su oferta en estrategias de análisis cognitivo e inteligencia artificial. De manera parti-cular, la Fiscalía General de la Nación ha implementado y desarrollado una serie de reglas y patrones mediante análisis gramatical y minería de texto, que permite de manera automática (i) realizar extracción de entidades e (ii) identificar nuevas entidades mediante técnicas de machine learning sobre todo el cúmulo de información que reposa en las bases de datos de la entidad. Este desarrollo tiene como finalidad fortalecer las labores de investigación realizadas al interior de la entidad, por parte de fiscales, investigadores y policías judiciales. (FGN, 2020)

Un avance notable y, en muchos aspectos, revolucionario en el uso de la inteligencia artificial lo encontramos en China, donde la implementación de esta tecnología ha traspasado los límites tradicionales, impactando incluso en el sector judicial. En los juzgados chinos, es común que los ciudadanos sean atendidos inicialmente por asistentes robóticos, capaces de responder a preguntas legales en un lenguaje accesible y comprensible para todos. En china, el primer asistente artificial utilizado en China se denomina Xiao Fa, que puede traducirse como “derecho pequeñito” o “ley pequeñita”. El primer piloto fue testado en el año 2004 en Shandong en temas penales. El sistema se diseñó para analizar 100 crímenes y la idea era estandarizar condenas y generar automáticamente borradores de sentencias. Xiao Fa era el primer paso para llegar a instaurar juzgados inteligentes o incluso cibernéticos o virtuales. Pues bien, el primer tribunal virtual o cibernético se estableció en la ciudad china de Hangzhou en agosto de 2017. Y después se abrieron salas similares en Pekín y Guangzhou. Estos llamados tribunales de internet son competentes para determinados asuntos relativos a las operaciones en red, comercio electrónico y propiedad intelectual. (The Technolawgist, 2019)

La integración de la inteligencia artificial en el sistema judicial chino es un claro ejemplo de cómo este país ha aprovechado la tecnología para transformar y modernizar su administración de justicia. Este avance no solo ha permitido mejorar la eficiencia y la rapidez en los procesos judiciales, sino que también ha facilitado el acceso a la información legal para los ciudadanos.

En el Julio del 2023, en el Perú se promulgó la Ley N° 31814¹, estableciendo el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social de país. Marcando un hito significativo pues la incorporación de la IA dentro de marco del derecho no es solo una tendencia emergente, novedosa, sino una realidad que ha llegado a quedarse reflejando la urgencia de transformar los métodos tradicionales que acapararon por largas décadas esta disciplina.

Sin duda alguna, el Perú tiene la oportunidad de explorar el potencial de la IA para optimizar su sistema de justicia, inspirándose en modelos exitosos como el de China o Estados Unidos como el “Do not pay”. Al igual que en el país asiático, la incorporación de la inteligencia artificial en el ámbito legal en Perú podría contribuir a reducir la carga de trabajo de los jueces, mejorar la calidad de las decisiones judiciales y hacer que el sistema sea más accesible y comprensible para los ciudadanos por ende la experiencia china puede servir de guía para que Perú avance hacia una justicia más eficiente y moderna, alineada con las necesidades del siglo XXI.

IV. Contratación pública y controversias en los contratos menores

La Ley N.º 32069 introdujo por primera vez una regulación expresa para los denominados contratos menores, definidos en su artículo 34 como aquellos:

“cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la contratación, y que no requieren procedimientos de selección para su contratación”.

Para el año 2025, este umbral equivale a S/ 42 800, monto que, aunque reducido en términos individuales, representa en su conjunto un volumen significativo de la actividad contractual del Estado, pues comprende adquisiciones esenciales para el funcionamiento cotidiano de las entidades. Estos contratos se encuentran sujetos a la supervisión del OECE, deben integrarse al PLADICOP, observar los principios de valor por dinero, libre concurrencia, igualdad y transparencia, y contar con trazabilidad documental completa. En consecuencia, se trata de verdaderos contratos administrativos con un régimen simplificado, pero no exento de control ni de estándares mínimos de integridad.

No obstante, este esfuerzo normativo por dotarlos de un marco regulatorio, la LGCP mantiene una deficiencia estructural que afecta directamente la tutela efectiva de los proveedores. La ley establece que las controversias derivadas de estos contratos se resuelven mediante conciliación (art. 81.3), y su Reglamento repite dicha regla (art. 330.1). El problema surge cuando la conciliación no prospera: la norma guarda silencio absoluto sobre el cauce procedimental posterior. No indica si procede el arbitraje institucional, ni si corresponde el arbitraje ad hoc, ni si debe acudirse a la justicia ordinaria. Este silencio normativo es especialmente grave porque, en la mayoría de los casos, el conflicto no versa sobre interpretaciones contractuales complejas, sino sobre situaciones verificables: la prestación ya se ejecutó, la conformidad fue otorgada y la entidad no realizó el pago debido. Aun así, pese a la simplicidad del conflicto, el proveedor queda sin un mecanismo claro, inmediato y proporcional para reclamar su derecho.

Aunque el artículo 84.1 de la LGCP contempla el arbitraje ad hoc para controversias de hasta S/ 53 500, la ley no conecta expresamente este mecanismo con los contratos menores. Tampoco lo declara obligatorio, ni define su activación, ni regula su trámite. No existe certeza jurídica respecto de si el proveedor puede exigirlo, si la entidad puede rechazarlo o si constituye apenas una alternativa interpretativa.

Esta suma de factores configura una problemática jurídica grave: los proveedores que celebran contratos menores precisamente los actores más pequeños y vulnerables del sistema quedan atrapados en un limbo procedural. El conflicto existe, la obligación de pago es verificable, la evidencia documental está completa, pero el ordenamiento no les ofrece un mecanismo adecuado para exigir el cumplimiento. En la práctica, se genera un incentivo perverso para la administración,

¹ Para mayor detalle véase en Congreso de la República. (2023, 5 de julio). Ley N.º 31814. Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país. Diario Oficial El Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/4565760-31814>

que puede demorar pagos sin afrontar consecuencias inmediatas, mientras el contratista soporta el riesgo económico. Asimismo, se incrementa la litigiosidad innecesaria, trasladando a la justicia ordinaria controversias que podrían resolverse en días mediante un mecanismo proporcional.

Este escenario, que contraviene los principios de eficiencia, razonabilidad, economía procesal y tutela jurisdiccional efectiva, generando la siguiente interrogante: ¿cómo garantizar un mecanismo de resolución de controversias adecuado, oportuno y exigible para los contratos menores especialmente aquellos en los que la prestación está cumplida, la conformidad emitida y la obligación de pago vencida si la LGCP no establece un procedimiento arbitral posterior al fracaso de la conciliación ni un cauce alternativo claro?

Frente a este déficit normativo, y considerando que la mayoría de estas controversias se reducen a la verificación objetiva de documentos, fechas, plazos y montos legalmente establecidos, se vuelve indispensable explorar alternativas innovadoras que permitan cerrar esta brecha sin sacrificar garantías ni principios. En este punto, la tecnología particularmente la inteligencia artificial deja de ser un concepto abstracto para convertirse en una posibilidad concreta, viable y proporcional. Si el problema radica en la ausencia de un mecanismo eficaz para resolver disputas verificables, la solución debe orientarse a un modelo que privilegie la comprobación objetiva por encima de la interpretación jurídica compleja.

Bajo esa premisa, surge la necesidad de examinar una herramienta novedosa y de enorme potencial para este tipo de controversias: el arbitraje sintético basado en inteligencia artificial.

V. Propuesta de Solución: Arbitraje Sintético basado en IA

En definitiva, la magnitud del problema exige una respuesta que esté a la altura del déficit estructural que afecta hoy al sistema de contratación pública. No se trata simplemente de “*crear un nuevo procedimiento*”, sino de corregir una falla de origen, dado que seguir utilizando las herramientas tradicionales que todos nosotros conocemos, no basta. El arbitraje ordinario es demasiado costoso para controversias menores; la vía judicial es desproporcionalmente lenta; la conciliación, insuficiente; y la ausencia de una vía posterior, inaceptable. El sistema, tal como está diseñado, no puede dar una solución eficiente a este segmento contractual.

En ese contexto, surge la posibilidad de implementar un arbitraje sintético basado en inteligencia artificial. Pero ¿qué significa exactamente “arbitraje sintético”? Se denomina “sintético” no porque sustituya al arbitraje, sino porque reproduce de manera simplificada, objetiva y automatizada la lógica decisoria del arbitraje para un tipo específico de conflictos, aquellos en los que no existe espacio para valoración jurídica compleja ni debate probatorio sustancial. Su característica esencial es que opera únicamente sobre elementos plenamente verificables, como conformidad emitida, comprobante presentado, cronología del trámite y cálculo de intereses. Es decir, su ámbito se limita a controversias donde la decisión no depende de interpretar, sino de constatar.

La lógica subyacente es sencilla: el problema es que la ley no provee un cauce para resolver controversias de naturaleza objetiva fechas, documentos, condiciones cumplidas y montos definidos, la solución debe orientarse a un mecanismo capaz de operar precisamente sobre ese tipo de información verificable. El arbitraje sintético permitiría resolver disputas donde no existe discrecionalidad interpretativa, sino la necesidad de corroborar hechos documentados. No se propone, por tanto, sustituir la deliberación jurídica o desplazar al árbitro humano en asuntos complejos, sino introducir una herramienta proporcional para un conjunto limitado de casos donde la controversia no es jurídica, sino aritmética y procedural.

El piloto debería aplicarse únicamente a controversias que cumplan tres condiciones estrictas:

- (i) *la prestación a cargo del contratista ha sido ejecutada conforme al contrato;*
- (ii) *la entidad ha emitido la conformidad correspondiente mediante el funcionario competente;*
y
- (iii) *la obligación de pago se encuentra vencida o indebidamente demorada.* (Boza, 2025)

En este escenario, la IA puede operar con un conjunto de criterios previamente parametrizados que permitan verificar, sin margen de valoración subjetiva, los elementos esenciales del conflicto. El sistema podría, por ejemplo:

- Consultar automáticamente si la conformidad fue registrada en los sistemas administrativos;
- Verificar que el contratista presentó el comprobante de pago y la documentación requerida;
- Revisar si, dentro de la entidad, se cumplió con los trámites de certificación, compromiso y devengado presupuestal;
- Determinar la fecha máxima en que debió efectuarse el pago, aplicando los plazos legales;
- Calcular el interés legal diario correspondiente al retraso según el marco normativo vigente;
- Y, finalmente, disponer el pago pendiente junto con los intereses respectivos. (Boza, 2025)

En tal configuración, la controversia se reduce a un conjunto de operaciones matemáticas y verificaciones procedimentales de naturaleza binaria: el documento existe o no; el paso presupuestal se realizó o no; la fecha límite venció o no; el interés corresponde o no. Se trata de un ámbito donde el riesgo de sesgo algorítmico es mínimo, precisamente porque la decisión no exige interpretar cláusulas contractuales, reconstruir voluntades o ponderar principios, sino corroborar hechos objetivos y cuantificar sus efectos jurídicos. El laudo sintético generado por la IA constituiría, así, una decisión arbitral válida, susceptible de ejecución y plenamente compatible con el marco normativo, siempre que se garantice transparencia, auditabilidad del algoritmo y supervisión institucional permanente.

Por todo lo expuesto surge la necesidad de preguntarnos, ¿cuál sería el órgano para asumir este reto?

El órgano idóneo para asumir este reto es el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), entidad que reemplaza al antiguo OSCE y que, conforme a la Ley N.^º 32069 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.^º 009-2025-EF², asume un rol renovado centrado en la eficiencia, integridad, supervisión estratégica y estandarización del sistema de contratación pública. En definitiva, esta transición institucional no es solo un cambio de nomenclatura, sino una redefinición de funciones que lo posiciona como el eje rector del Sistema Nacional de Abastecimiento.

La OECE, pues reúne las competencias técnicas, normativas e institucionales necesarias para desarrollar y administrar un mecanismo de resolución de controversias de alcance nacional. Como señala Boza (2025), corresponde al OECE implementar un sistema de inteligencia artificial que, actuando como árbitro en un universo acotado de casos, permita resolver disputas de pago verificable de manera rápida, objetiva y conforme a la ley.

En efecto, el OECE órgano rector del Sistema Nacional de Abastecimiento posee atribuciones en materia de supervisión, estandarización, trazabilidad, integración digital y control posterior, lo cual lo convierte en el espacio institucional natural para diseñar, administrar y auditar este modelo. Su posición dentro de la arquitectura estatal le permite articular, evidentemente, información proveniente de plataformas como SEACE, SIAF, módulos de logística, registros de conformidad y sistemas presupuestales, garantizando que los algoritmos se alimenten de datos oficiales, verificables y actualizados.

Además, al tratarse de controversias de naturaleza esencialmente documental, conformidad otorgada, documentación presentada y obligación de pago vencida, el rol del OECE no se limitaría a la supervisión, sino que se extendería a la construcción de un sistema uniforme de decisión, evitando

² Para mayor detalle véase en Ministerio de Economía y Finanzas. (2025, 22 de enero). Decreto Supremo N.^º 009-2025-EF. Reglamento de la Ley N.^º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. Diario Oficial El Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/6401561-009-2025-ef>

criterios dispares entre entidades, reduciendo la discrecionalidad y fortaleciendo la predictibilidad del sistema. Esto se alinea con su mandato legal de promover eficiencia, integridad y estandarización en la contratación pública.

De este modo, asignar al OECE la función de administrar un arbitraje sintético basado en IA no solo es viable, sino también coherente con su marco de competencias y con los principios que rigen la contratación estatal. Se trataría de un paso decisivo hacia un sistema más eficiente, transparente y orientado al cumplimiento oportuno de obligaciones, especialmente en beneficio de aquellos proveedores que hoy permanecen en un limbo procedimental.

VI. Desafíos para la Implementación del Arbitraje Sintético Basado en IA en las Contrataciones con el Estado Peruano

Si bien el arbitraje sintético basado en inteligencia artificial se presenta como una alternativa innovadora y viable para resolver controversias verificables dentro de los contratos menores, su implementación no está exenta de desafíos que requieren un análisis profundo y multidisciplinario. La experiencia comparada del arbitraje internacional, aquel escenario donde la tecnología avanza con mayor rapidez y rigor permite advertir que la incorporación de IA en la función arbitral implica cuestionamientos técnicos, normativos, éticos e institucionales que deben ser atendidos antes de su adopción en el sistema peruano de contratación pública.

El arbitraje internacional como método de resolución de disputas está constantemente desarrollándose y evolucionando para buscar maneras más eficientes y efectivas que permitan resolver los conflictos jurídicos que las partes someten a conocimiento de distintos tribunales arbitrales. El uso y fomento de nuevas tecnologías como la Inteligencia Artificial no es excepción, debido a su enorme potencial para la resolución de diferencias comerciales de carácter transfronterizo, tanto para los tribunales arbitrales como para las partes. (Monardes González & Vásquez Urra, 2023)

Según Quiroga (2024) explica que, el desarrollo de la IA en el arbitraje internacional plantea importantes retos o desafíos que se han de afrontar. Gran parte de ellos responden a los planteamientos y a las cuestiones de investigación entre las cuales destacan las relativas a la propia formación y capacitación en IA; a la regulación, la privacidad de los datos, su veracidad y los sesgos; la transparencia y el complicado equilibrio que ésta tiene con la confidencialidad propia de la institución arbitral, etc. (pág. 525)

Bajo el análisis de Quiroga (2024) explica que, estos retos pueden agruparse en las siguientes categorías el desafío tecnológico, desafío normativo, datos: privacidad, transparencia y confidencialidad. (Quiroga, 2023, págs. 524-540)

1. Desarrollo tecnológico.

1.1 Funcionamiento, formación y capacitación

El mayor reto para la adopción de la IA en el arbitraje somos nosotros mismos. Todos los involucrados en el arbitraje, desde árbitros hasta juristas, deben entender cómo funciona la tecnología para decidir su uso en procedimientos arbitrales. Por ello, se propone una formación continua en IA aplicada al arbitraje, a fin de garantizar un uso controlado y ético de esta herramienta. (Quiroga, 2023, pág. 525)

1.2 Costes y sostenibilidad: economía y medioambiente

Otro desafío tecnológico es el económico, dado que implementar la IA en el arbitraje requiere una inversión significativa en equipos, software, servidores, y mantenimiento, así como en costos de energía y emisiones. Este reto resalta la necesidad de avanzar hacia un "arbitraje verde" que promueva prácticas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente. (Quiroga, 2023, pág. 525)

1.3 Aceptación de las partes y confianza en la IA en el arbitraje: datos estadísticos

De nada serviría todo lo enunciado: capacitarse y formarse en IA, entender su funcionamiento, adquirir equipos especializados en IA para su empleo en el arbitraje internacional, sostenible y

responsable con el medio ambiente, etc., sin la aceptación de las partes. La conformidad de la utilización de la IA en el procedimiento de arbitraje internacional, en el momento en que nos encontramos, puede encontrar cierta resistencia debido a la falta de confianza en la IA por las partes involucradas en el arbitraje. (Quiroga, 2023, pág. 526)

2. Desafío normativo.

2.1 En la actualidad, la realidad es que, ante el desafío auténticamente internacional que representa la IA, no hay un regulador global. La complejidad de comprender este tema, que está cambiando a un ritmo sin precedentes, ha llevado a propuestas de regulación basadas en la creación de textos extensos con disposiciones de estrategia generales que permitan regular de manera preventiva no solo las tecnologías actuales sino también las futuras. (Quiroga, 2023, pág. 529)

2.2 Dado que no existe una regulación internacional firme sobre la IA, han aparecido iniciativas de autorregulación tanto públicas como privadas. Algunos Estados han adoptado medidas preventivas, como el bloqueo temporal de ChatGPT en Italia en 2023 para verificar estándares de privacidad, y entidades como el CAID han pedido limitar ciertas actualizaciones por posibles riesgos al consumidor. A la vez, despachos especializados en arbitraje han elaborado guías éticas que recomiendan no usar textos generados por IA como asesoría directa, debido a su limitada fiabilidad y a los riesgos para la protección de datos (Quiroga, 2023, págs. 529-530)

2.3 Ante la falta de una normativa internacional específica sobre la IA en el arbitraje internacional, se reconoce la necesidad de un equilibrio entre el control y la libertad inherente al proceso arbitral. Aunque la Ley de Inteligencia Artificial de 2024 ofrece un marco de riesgos que podría aplicarse al arbitraje, las instituciones como la IBA y UNCITRAL deben tomar la iniciativa. Estas entidades pueden proponer directrices especiales para el uso de la IA, ya que la regulación internacional tardará en llegar, pero la responsabilidad de garantizar un control adecuado recae en el sector arbitral. (Quiroga, 2023, pág. 531)

3. Datos: privacidad, transparencia y confidencialidad.

3.1 El uso de IA en el arbitraje internacional plantea preguntas sobre el consentimiento y la transparencia en la recolección de datos, la fiabilidad de estos y su origen. (Quiroga, 2023, págs. 532-533)

3.2 El principal riesgo relacionado con la privacidad de los datos es su uso sin comprender completamente los peligros que conlleva. Esto no solo ocurre cuando se da consentimiento explícito para el tratamiento de datos personales, sino también cuando, sin saberlo, se puede estar autorizando el uso de información que afecta a terceros. (Quiroga, 2023, págs. 532-533)

3.3 Todos los sistemas de IA deben ser entrenados para ofrecer respuestas según los datos con los que se alimentan. Sin entrar en los problemas relacionados con la obtención de estos datos, como su confidencialidad o el posible tráfico ilegal de información, lo importante aquí es que los datos utilizados para entrenar una IA para el arbitraje internacional (como los de árbitros, jurisprudencia y laudos) pueden estar sesgados. El sesgo, que es inherente tanto a los humanos como a la IA, puede provocar que algunos datos sean omitidos o sobrerepresentados, lo que lleva a respuestas sesgadas y discriminatorias. (Quiroga, 2023, pág. 534)

La experiencia internacional ya evidencia que la IA puede optimizar la gestión y el análisis de disputas complejas, aunque su implementación exige atender retos de capacitación, regulación y tratamiento adecuado de los datos. Como advierte Quevedo (2025), la IA, aunque poderosa en el análisis de datos, carece de la habilidad para captar y valorar las sutilezas del contexto humano, la intencionalidad de las partes y las complejidades éticas involucradas en cada caso. (pág. 104)

Así, el arbitraje sintético basado en IA no debe entenderse como una sustitución de la justicia humana, sino que, “la IA debe considerarse más como una herramienta complementaria en el arbitraje, desempeñando un papel subsidiario a la supervisión humana” (pág. 120), para garantizar decisiones más rápidas, coherentes y verificables allí donde el derecho ya está dado y solo falta

ejecutarlo. Se trata, en definitiva, de una oportunidad para que el Estado peruano avance hacia un modelo de resolución de controversias más eficiente y alineado con los principios de tutela efectiva, razonabilidad y servicio al ciudadano, dado que, "la IA ya está aquí y ha venido para quedarse" (Quiroga, 2023, pág. 548)

VII. Desafíos éticos en la aplicación de la IA en los procesos arbitrales en contrataciones con el Estado.

La incorporación de la inteligencia artificial en los procesos arbitrales vinculados a las contrataciones con el Estado plantea retos éticos de alta complejidad, especialmente porque introduce una tecnología que opera bajo parámetros lógicos y algorítmicos en un ámbito históricamente guiado por la prudencia, la deliberación y el juicio moral humano.

Es importante tener presente, que el arbitraje como cualquier otra herramienta puesta al alcance del ser humano, depende de quienes participan en él, en este caso las instituciones, los árbitros, las partes y sus abogados; de su conducta dependerá que la resolución del conflicto sea exitosa, y es aquí, donde la ética juega un rol fundamental, pues es un elemento que marca nuestras decisiones tanto a nivel personal como profesional. Asimismo, menciona que, resulta pues evidente que la ética debe estar presente a lo largo de toda la función que ejecutan los árbitros y que debe guiar cada una de sus acciones, y me refiero en primer lugar a los árbitros, porque son ellos quienes conducen las actuaciones arbitrales y finalmente emiten una decisión que resuelve las pretensiones, por lo tanto, tienen la gran responsabilidad del éxito y fortalecimiento del arbitraje como alternativa de solución de conflictos, por ello, la importancia de la labor de los árbitros, es relevante y tiene implicancias que exceden a las partes involucradas en cada caso en particular, pues en esencia todo conflicto y su solución representa para la sociedad un potencial problema, que se podría ver reflejado en aspectos como seguridad, la economía, la sociedad, etc. (Machuca, 2023)

En este contexto, la IA se presenta como un instrumento profundamente disruptivo. Su capacidad para procesar información, identificar patrones y generar decisiones basadas en datos es incuestionable; sin embargo, tales virtudes tecnológicas conviven con limitaciones esenciales. La IA no comprende motivaciones humanas, no capta matices contextuales ni puede valorar dimensiones sociales o económicas inherentes a un conflicto. Como advierte Quevedo (2025), la moralidad de la IA no depende de su autonomía, sino del significado que los seres humanos atribuyen a los artefactos culturales. Se la considera moralmente correcta si cumple con las normas y moralmente incorrecta si las transgrede. No obstante, es crucial señalar que tanto las normas morales como las acciones de la IA son creaciones humanas. Por lo tanto, se puede asignar una moralidad a las acciones de la IA, pero, según los argumentos previamente expuestos, estas acciones carecen de una ética autónoma (pág. 121)

Esta limitación se vuelve especialmente problemática en espacios como el arbitraje en equidad, donde la sensibilidad frente al contexto, la ponderación flexible de principios y la interpretación razonada de las circunstancias del caso son indispensables, tal como explica, Quevedo (2025), la capacidad de la IA para procesar grandes volúmenes de datos y detectar patrones es innegable, pero su incapacidad para abordar adecuadamente la dimensión humana de los conflictos limita su efectividad en estos casos. (Quevedo, 2025, pág. 120)

Frente a ello, la ética arbitral expresada en los deberes de independencia e imparcialidad que recaen sobre los árbitros, deben mantenerse durante todo el procedimiento y esto, adquiere un nuevo significado, se convierte en el parámetro para delimitar qué tareas pueden delegarse a la IA y cuáles deben permanecer exclusivamente en manos humanas. En contraste, con lo anterior, Quevedo (2025) afirma que, esta integración requiere una supervisión humana constante para garantizar que las decisiones automatizadas reflejen adecuadamente los valores y principios de equidad inherentes al proceso arbitral. (Quevedo, 2025, pág. 121)

En consecuencia, el verdadero desafío ético no es la presencia de la IA, sino su integración responsable. Lo esencial es garantizar que su uso respete los principios superiores del arbitraje, preserve la autonomía del juicio humano y fortalezca, en lugar de comprometer, la tutela efectiva que un Estado constitucional debe asegurar.

VIII. Recomendaciones para una Implementación Exitosa en el Perú

La integración de la inteligencia artificial en el arbitraje de contratos menores no solo representa una respuesta posible al vacío normativo de la Ley N.^º 32069, sino una oportunidad estratégica para modernizar y fortalecer la justicia contractual en la administración pública

Sin embargo, para que esta innovación se implemente de manera exitosa, no basta con reconocer su potencial tecnológico: se requiere decisión política, infraestructura institucional y lineamientos normativos claros. Por ello, se proponen las siguientes recomendaciones estructurales orientadas a asegurar que el arbitraje sintético basado en IA se incorpore en el Perú con garantías, coherencia y legitimidad:

1. La incorporación del arbitraje sintético en los contratos menores exige un conjunto de decisiones estratégicas que permitan su implementación gradual y segura dentro del sistema de contratación estatal. En primer lugar, resulta indispensable que el Estado asuma un compromiso político claro con la innovación institucional, asignando recursos, fortaleciendo capacidades técnicas y aprobando un marco regulatorio que habilite sin ambigüedades el uso de inteligencia artificial para resolver controversias verificables. La experiencia comparada demuestra que los avances tecnológicos no prosperan únicamente por su potencial técnico, sino porque existe un entorno normativo y organizacional dispuesto a integrarlos sin reservas. En esa línea, es necesario que la Ley N.^º 32069 y su reglamento sean complementados con disposiciones específicas que regulen el arbitraje sintético, definan sus alcances, sus parámetros de actuación, sus límites y sus mecanismos de supervisión, garantizando seguridad jurídica tanto para las entidades como para los proveedores.
2. La implementación del arbitraje sintético basado en IA depende, sobre todo, de una decisión política firme. El Estado peruano lo tiene todo para desarrollarlo; lo que falta no es la tecnología, sino gestión. Su puesta en marcha no exige grandes presupuestos, sino equipos especializados ingenieros, abogados y expertos en ciberseguridad capaces de diseñar, operar y encriptar el sistema. La evidencia demuestra que los países que avanzan en justicia digital lo hacen por voluntad gubernamental, no por mayores recursos económicos. Postergar esta decisión mantiene controversias simples sin solución y afecta a miles de proveedores. Convertir esta herramienta en una política pública permitiría modernizar el sistema, reducir litigios y asegurar pagos oportunos. El Perú tiene todo para hacerlo; solo falta decidir hacerlo.
3. La interoperabilidad constituye una palabra clave para la modernización estatal y, particularmente, para la implementación de mecanismos tecnológicos como el arbitraje sintético basado en inteligencia artificial.

La Ley de Gobierno Digital, en su artículo 26³, lo define como aquella:

“Capacidad de interactuar que tienen las organizaciones diversas y dispares para alcanzar objetivos que hayan acordado conjuntamente, recurriendo a la puesta en común de información y conocimientos, a través de los procesos y el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de información”

Esta definición revela que la interoperabilidad no es un elemento accesorio, sino un presupuesto estructural para que el Estado funcione como un sistema integrado y cohesionado, capaz de producir decisiones verificables, consistentes y libres de duplicidad documental.

4. Paralelamente, debe establecerse un sistema de supervisión humana permanente. Si bien la IA puede verificar, calcular y decidir en casos acotados, la revisión aleatoria y posterior por especialistas permitirá garantizar el respeto de estándares éticos, así como la corrección de errores, sesgos o inconsistencias. Esta supervisión no debe concebirse como un obstáculo, sino como una garantía de integridad, en armonía con la idea de que la tecnología asiste, pero no reemplaza la deliberación moral ni la responsabilidad institucional.

³ Para mayor detalle véase en Presidencia del Consejo de Ministros. (2018, 13 de septiembre). Decreto Legislativo N.^º 1412. Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital. Diario Oficial El Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/289706-1412>

5. Asimismo, resulta clave establecer mecanismos de cooperación internacional con instituciones y centros arbitrales que ya han incorporado nuevas tecnologías en la administración de disputas. La experiencia de Estados Unidos, China y la Unión Europea es particularmente valiosa para comprender los riesgos regulatorios, los estándares de protección de datos, las buenas prácticas en auditoría algorítmica y los modelos de responsabilidad aplicables. Del mismo modo, las alianzas entre OECE, universidades y empresas tecnológicas permitirán acelerar el desarrollo del sistema, crear soluciones a medida del contexto peruano y dotar al arbitraje sintético de rigor científico y técnico.
6. Ahora bien, en definitiva, como punto de partida, el mayor reto de la IA en el arbitraje internacional somos nosotros mismos. Todos los implicados en el arbitraje: árbitros, instituciones arbitrales, académicos, peritos, juristas y usuarios del arbitraje, tenemos que entender cómo funciona la tecnología a fin de que nosotros mismos podamos determinar si las usamos como herramientas en un determinado procedimiento arbitral. Y, ello, hoy por hoy, se puede hacer perfectamente. (Quiroga, 2023, pág. 525)

Lo anterior evidencia que, es imprescindible una política formativa seria, sostenida y multidisciplinaria, dado que, “la enseñanza se convierte en el pilar del desarrollo humano, y por consecuencia, científico” (Flores, 2021, pág. 113). Por ende, la IA no puede ni debe introducirse en el arbitraje sin que quienes conducirán o intervendrán en los procesos cuenten con criterios técnicos suficientes para supervisarla, cuestionarla y utilizarla correctamente. La educación, en este punto, es la condición de posibilidad de todo el sistema. Kant (2009, 31) precisaría que, “el hombre solo por la educación puede llegar a ser hombre. No es nada más que lo que la educación hace de él”

Esta frase resalta la importancia de educar a la sociedad y a los profesionales en el uso adecuado de esta tecnología, como parte de la creación de un entorno que permita no solo la implementación, sino también la aceptación y el uso efectivo de la IA, ya que ninguna innovación por avanzada que sea suplirá la ausencia de formación, criterio y discernimiento. Sí bien, la IA puede asistir, calcular, verificar y optimizar; pero solo un profesional formado será capaz de integrarla de manera ética y jurídicamente válida en un proceso que, en esencia, sigue siendo humano. Como indica Parga (2023), “memoria, inteligencia y voluntad, que son las tres potencias fundamentales del alma, podrían resultar similares en una máquina perfeccionada y en un ser humano. Pero siempre la primera sería una máquina y el segundo una persona” (pág. 41)

Bajo esta premisa, apostar por la capacitación continua no es únicamente una recomendación técnica perse, sino es una exigencia estructural para garantizar que la IA se incorpore al arbitraje sin erosionar sus principios, sin comprometer la calidad de las decisiones y sin debilitar la confianza en el sistema.

IX. Conclusiones

1. La propuesta de incorporar arbitraje sintético en controversias de pago verificable no es un salto al vacío, sino una evolución necesaria para cerrar una brecha que la Ley N.^º 32069 y su reglamento no resolvieron. Allí donde la conciliación fracasa y no existe un mecanismo posterior claramente exigible, la tutela efectiva se diluye. La IA, aplicada en un ámbito acotado y estrictamente documental, ofrece un cauce rápido, objetivo y proporcional, evitando que miles de microproveedores sigan atrapados en procedimientos costosos y desproporcionados.
2. Integrar IA al arbitraje no implica desplazar la racionalidad humana, sino reforzarla. Los algoritmos pueden verificar datos, fechas y obligaciones vencidas con una precisión que supera al error humano, pero la legitimidad del sistema seguirá descansando en principios indelegables: independencia, imparcialidad, transparencia y control institucional. La propuesta funciona precisamente porque respeta ese límite, dado que la IA no sustituye la deliberación jurídica, sino que resuelve solo aquello que es verificable y matemático.
3. La creación de una nueva plataforma no resulta indispensable si el Estado peruano decide aprovechar plenamente el potencial de PLADICOP, que ya articula digitalmente todas las fases de la contratación pública. Lo verdaderamente necesario no es un sistema adicional, sino una ampliación inteligente de la infraestructura existente, incorporando módulos de verificación automatizada y motores de IA supervisada que permitan resolver con objetividad y celeridad las controversias simples y verificables propias de los contratos menores. Integrar estas capacidades dentro de PLADICOP permitiría cerrar la brecha actual de acceso a justicia, reducir costos, eliminar trámites redundantes y asegurar decisiones consistentes basadas en datos oficiales y trazables. Así, el desafío no es tecnológico, sino institucional: dotar al OECE de la competencia, supervisión y soporte técnico necesarios para convertir la interoperabilidad estatal en una herramienta efectiva de justicia.
4. El OECE asume un rol indispensable. Si el arbitraje sintético es la jugada innovadora, el OECE es la mano que mueve la pieza. Su arquitectura institucional, reforzada por la Ley 32069 y su Reglamento, lo convierte en el único actor capaz de integrar datos, garantizar supervisión, asegurar trazabilidad y dotar al proceso de legitimidad técnica. Un arbitraje sintético sin el OECE sería un algoritmo sin tablero: funcional en apariencia, inútil en la práctica. Asimismo, es necesario comprender que al final, lo que está en juego no es la tecnología, sino la justicia. La IA, utilizada con límites claros, con supervisión humana permanente y con ética institucional, puede convertirse en el puente entre el derecho y la eficiencia, entre la norma y la realidad. Y es aquí donde surge la idea que resume este ensayo: “la tecnología no transforma la justicia; transforma la manera en que hacemos posible su promesa”.

Si el Perú decide avanzar hacia un arbitraje sintético en contratos menores, no solo resolverá controversias con rapidez y objetividad: enviará un mensaje institucional potente. Un mensaje que afirma que la tutela efectiva no es un privilegio de grandes proyectos, sino un derecho que también ampara al proveedor que factura 3 mil, 8 mil o 40 mil soles. En esa apuesta, la IA no sustituye a la justicia humana; la hace alcanzable. Porque, así como en el ajedrez, no gana quien mueve primero, sino quien mueve con inteligencia.

X. Referencias bibliográficas

- Vélez, M. I., Gómez Santamaría, C., Osorio Sanabria, M. A., & Sánchez Quintero, T. . (2022). *Conceptos fundamentales y uso responsable de la Inteligencia Artificial en el sector público.* Informe 2. CAF.
- Boden, M. A. (2016). *Inteligencia Artificial.* Madrid: Turner Noema.
- Boza, D. R. (7 de Octubre de 2025). *La IA como herramienta para quienes administran justicia.* Obtenido de <https://www.arbitrajecl.com.pe/la-ia-como-herramienta-para-quienes-administran-justicia/>
- Caivano, R. J. (2001). *El Arbitraje: Nociones Introductorias.* Obtenido de <https://www.semanticscholar.org/paper/EL-ARBITRAJE%3A-NOCIONES-INTRODUCTORIAS-Arbitraje-Introductorias/9c33d308277fb894ad6f2a165c9e7f78300d2b50>
- Carranza, A. L. (2025). *Inteligencia artificial y derecho procesal.* Buenos Aires: Editorial Jusbaires.
- Castillo, L. K. (2025). ¿Cumple o no cumple?: Inteligencia artificial para asistir la revisión documental y contractual en el marco de la Ley Nº 32069. *Revista de la Escuela Nacional de Administración Pública*(13), 318-325. doi:<https://doi.org/10.54774/ss.2025.13.19>
- Coaguila, C. A. (2008). *El arbitraje en el Perú y el mundo (Primera edición ed.).* Lima: Instituto Peruano de Arbitraje - IPA.
- Fenoll, J. N. (2018). *Inteligencia Artificial y proceso judicial.* Barcelona: Marcial Pons.
- FGN. (9 de Junio de 2020). *Respuesta a derecho de petición.*
- Flores, P. F. (2021). ¿Un juez robot? Reflexiones sobre la inteligencia artificial y la administración de justicia(*). *Ius* 360, 145-159.
- Flores, P. F. (2021). La enseñanza del derecho: reflexiones pedagógicas y jurídicas sobre seis frases universitarias. *Vox Juris*, 2(39), 112-144.
- Freyre & Kunze. (2006). *Arbitraje: el juicio privado, la verdadera reforma de la justicia.* Lima: Palestra Editories S.A.C.
- Grigore, A. E. (2022). Derechos humanos e inteligencia artificial. *IUS ET SCIENTIA*, 8(1), 164-175. doi:<https://dx.doi.org/10.12795/IETSCIENTIA>
- Guerrero, R. R. (2013). Los desafíos del arbitraje en el Perú. *Ius et Praxis*(44), 253-276.
- Kant, I. (2009). *Sobre pedagogía. Traducción.* Córdova: Editorial Universidad Nacional de Córdoba.
- Monardes González, M., & Vásquez Urra, R. (2023). La incorporación de la inteligencia artificial en el arbitraje internacional. *Dialnet.* Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9120881>
- Nieto, E. C. (2023). La Inteligencia Artificial aplicada al Derecho como una nueva rama de La Teoría Jurídica. *Anales De La Cátedra Francisco Suárez*(57), 63–89. doi:<https://doi.org/10.30827/acfs.v57i.26281>
- Onocko, S. (30 de Marzo de 2023). *La IA te obliga a pagar alimentos.* Obtenido de <https://www.diariojudicial.com/news-94674-la-ia-te-obliga-a-pagar-alimentos>
- Osorio, I. (18 de Julio de 2023). *La inteligencia artificial y el derecho.* Obtenido de <https://estudiomuniz.pe/la-inteligencia-artificial-y-el-derecho/>

- Parga, M. M. (2023). ¿Puede la inteligencia artificial sustituir a la mente humana? implicaciones de la IA en los derechos fundamentales y en la ética. *Dialnet*(57), 39-61.
- Quevedo, C. A. (2025). La inacción de la Inteligencia Artificial en el arbitraje en equidad: Un análisis crítico de sus limitaciones epistemológicas y prácticas en la resolución de conflictos. *Revista Ecuatoriana de Arbitraje*(15), 103-124. doi:<https://doi.org/10.18272/rea.i15.3830>
- Quiroga, M. G. (03 de Octubre de 2023). La inteligencia artificial en el arbitraje internacional 2.0. Oportunidades y desafíos en un futuro que ya es presente. 15(2), 516-550. doi:<https://doi.org/10.20318/cdt.2023.8067>
- The Technolawgist. (13 de Diciembre de 2019). *China, el monstruo mundial en inteligencia artificial que utiliza cientos de jueces robot.* Obtenido de <https://thetechnolawgist.com/2019/12/13/china-el-monstruo-mundial-en-inteligencia-artificial-que-utiliza-cientos-de-jueces-robot/>
- Ramírez, R. (10 de Abril de 2023). ¿Debemos los abogados sentirnos amenazados por la Inteligencia artificial y herramientas como Chat GPT4? Obtenido de <https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-innovacion-legal/debemos-los-abogados-sentirnos-amenazados-por-la-inteligencia-artificial-y-herramientas-como-chat-gpt4/>
- Rouhiainen, L. (2018). La Inteligencia Artificial 101 cosas que debes saber hoy sobre nuestro futuro. Barcelona: Editorial Planeta.
- Technolawgist, T. (13 de Diciembre de 2019). China, el monstruo mundial en inteligencia artificial que utiliza cientos de jueces robot. Obtenido de <https://www.thetechnolawgist.com/2019/12/13/china-el-monstruo-mundial-en-inteligencia-artificial-que-utiliza-cientos-de-jueces-robot/>
- Vásquez Urra, R., & Monardes González, M. (2023). La incorporación de la inteligencia artificial en el arbitraje internacional un camino largo, pero no tortuoso. Dialnet. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9120881>
- Nieto, E. C. (2022). La Inteligencia Artificial aplicada al Derecho como una nueva rama de La Teoría Jurídica. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* 57, 63-89.
- Oliva, A. (19 de Julio de 2023). La Inteligencia Artificial en el arbitraje: ¿La aplicación de la IA en el desarrollo del arbitraje pondría en riesgo el principio de confidencialidad? Obtenido de <https://enfoquederecho.com/la-inteligencia-artificial-en-el-arbitraje-la-aplicacion-de-la-ia-en-el-desarrollo-del-arbitraje-pondria-en-riesgo-el-principio-de-confidencialidad/>
- Onocko, S. (30 de Marzo de 2023). La IA te obliga a pagar alimentos. Obtenido de <https://www.diariojudicial.com/news-94674-la-ia-te-obliga-a-pagar-alimentos>
- Platón. (1998). Las Leyes. España: Ediciones Akal.